



Subdirección de Representación Externa - Dirección de Gestión Jurídica

No.01

Bogotá, febrero 09 de 2024



iImportante!

Tema: Ley 2277 de 2022, Tarifa del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca. Mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria y otras disposiciones.

La Corte Constitucional profirió Sentencia C-019 del 1º de febrero de 2024 exp. D-15096, donde decidió:

1. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384/23 que declaró exequible el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 sobre la exigencia para usuarios industriales de zonas francas de acordar, suscribir y cumplir un plan de internacionalización y anual de ventas para efectos de aplicar la tarifa preferente del impuesto sobre la renta.
2. Estarse a lo resuelto en la sentencia C-390/23 que declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 para la prórroga de la vigencia de los decretos legislativos de procesos de insolvencia.
3. Declarar exequibles los artículos 69 y 70 de la Ley 2277 de 2022 sobre delitos fiscales.

■ REGLAS JURISPRUDENCIALES:

1. La tarifa del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales de zona franca que en el 2023 o 2024 acuerden su plan de internacionalización anual de ventas, es la prevista en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el parágrafo 6º del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. Lo anterior, por encontrarse acorde con los principios de legalidad y certeza jurídica del artículo 338 de la Constitución Política.

Se precisa que en la sentencia C-384 de 2023, también se estableció que el régimen tarifario anterior a la vigencia de la Ley 2277 de 2022 continuará rigiendo para los usuarios industriales de zonas francas que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022.

2. La prórroga de la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020, dirigidas a la preservación de las empresas a través de su reorganización, o para facilitarles su liquidación cuando su recuperación no era posible fue declarada inexecutable por no guardar conexidad con la Ley 2277 de 2022.
3. Las modificaciones a los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, omisión de agente retenedor o recaudador introducidas por la Ley 2277 de 2022, no comportan una materia autónoma, independiente y separable del proyecto de ley de reforma tributaria, en tanto el fortalecimiento de los delitos fiscales se relacionan directamente con mejorar el recaudo tributario y superar fenómenos de evasión y elusión tributaria.

[\(Enlace Comunicado - Sentencia C-384/23\)](#)

[\(Enlace Sentencia C-390/23\)](#)

[\(Enlace Comunicado - Sentencia C-019/24\)](#)